

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual se encuentra debidamente liquidadas y aprobadas tanto la liquidación del crédito como la de costas. Así mismo se informa que la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar y terminación del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de julio de 2022.

LA SECRETARIA,

LEONIOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILA. Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y constatado el informe rendido se observa que, en efecto ya dentro del sub.- litis hubo liquidación del crédito y de costas, existiendo en los reportes bancarios tal como lo indica el informe de secretaría, descuentos realizados al ejecutado, que cubren la totalidad de lo adeudado.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y se oficiará al pagador de la empresa TRIPLE AAA E.S.P., para que levante de inmediato UNICAMENTE el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que percibe el señor MUNIR JOSE BANDERA SANTOS, manteniéndose el descuento por concepto de la cuota alimentaria, medida que fue ordenada mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2018 y comunicada mediante oficio No. 1836 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. DAR por Terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora KATTY ESTHER MARTINEZ MAURY, contra el señor MUNIR JOSE BANDERA SANTOS, por pago total de la obligación.
2. OFICIAR al pagador de empresa TRIPLE AAA E.S.P., para que levante de inmediato UNICAMENTE el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que percibe el señor MUNIR JOSE BANDERA SANTOS, manteniéndose el descuento por concepto de la cuota alimentaria, medida que fue ordenada mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2018 y comunicada mediante oficio No. 1836 de la misma fecha. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,

AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08f5e6a92acc09ce9d4904320829c3334a9f70aab9d5662b7792363c0715e93**

Documento generado en 05/07/2022 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>